



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Area de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

San Martín de Porres, 21 NOV. 2019

**OFICIO MULTIPLE N° 0634 2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE**

Señor(a):  
Director(a) Institución Educativa.....  
Presente. -

- Asunto : Registro de APAFA, COPAE y CONEI  
Referencia : a) Memorando Múltiple N°034 2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE - BIAE2020-UGEL02  
b) Resolución Viceministerial N°220-2019 MINEDU  
c) Decreto Supremo N°011-2012 ED  
d) Resolución Directoral N°2896-2009-ED  
e) Decreto Supremo N°004-2006 ED  
f) Ley General de Educación N°28044

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar algunas recomendaciones respecto a CONEI, COPAE y APAFA.

**CONEI.** El DS N°011-2012 ED, señala en su Artículo N°136: *"Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática."* En este sentido, es muy importante cumplir con el proceso de elección y registro del CONEI oportunamente.

**COPAE.** La Resolución Directoral N°2896-2009-ED señala: *"El COPAE es el órgano de participación y concertación estudiantil del CEBA público que en concordancia con los principios y fines de la Ley General de Educación y el Reglamento de Educación Básica Alternativa, garantiza la vigencia de los derechos y deberes de los estudiantes y el fomento de una cultura de convivencia armónica entre todos los actores de la comunidad educativa."* Es por ello que se recomienda a las autoridades de las IIEE de esta modalidad educativa, seguir oportunamente el proceso de elección de sus representantes al inicio del periodo promocional.

**APAFA.** Según el artículo N°42 del Decreto Supremo N°004-2006 ED, *"El Comité Electoral es el encargado de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional si fuera el caso."* En este sentido es conveniente aclarar que no es necesario presentar ante la UGEL02 la relación de integrantes del Comité Electoral, sino que será este comité quien debe dar cuenta, al final del proceso de elección de APAFA, todo lo acontecido en él. Tener especial cuidado en lo señalado en el artículo 50, 51, 52 y 53:

**Artículo 50.-** Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia. Cada lista acreditará un personero ante el Comité Electoral.

**Artículo 51.-** En las elecciones participarán por lo menos dos listas completas de candidatos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente. Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentarán junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociación.

Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral proroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

**Artículo 52.-** El Comité Electoral inscribe la lista de candidatos que cumplan los requisitos establecidos y los publica en lugares visibles de la Institución Educativa para la presentación de las respectivas tachas en el plazo de tres días útiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas. En caso de admitirse la tacha, el Comité Electoral comunica por escrito al personero de lista, para la subsanación correspondiente en el plazo de 48 horas. Transcurrido el plazo para la subsanación de tachas se procederá a la inscripción o eliminación definitiva de la lista.

**Artículo 53.-** El Director de la Institución Educativa, en coordinación con el Comité Electoral, facilitará los ambientes donde se realizará el acto electoral.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Lic. **DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02- Rímac

